

SAN JOSE INDOOR CLUB SOCIEDAD ANONIMA

SAN JOSE CLUB A CUBIERTO SOCIEDAD ANONIMA

Cédula Jurídica No. 3-101-020989

Inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público

al tomo 123, folio 327, y asiento 267

Constituida el 09 de octubre de 1973

1

La Sociedad se denominará: San José Indoor Club Sociedad Anónima, que se puede abreviar: San José Indoor Club S.A. la traducción libre al español dicho nombre es la siguiente: San José a Cubierto Sociedad Anónima.

(La presente Cláusula no ha sido reformada)

2

El domicilio de la sociedad será, provincia San José, cantón de Curridabat, distrito Segundo, República de Costa Rica, Avenida Central, en la sede del San José Indoor Club, pudiendo abrir agencias, sucursales y oficinas en cualquier lugar de la República fuera de ella.

3

Su objeto principal será la oferta de servicios e instalaciones para la práctica de actividades deportivas, recreativas y culturales y como complemento la prestación de servicios de restaurante, bar, hotel, salas de juego, baños de vapor, baños sauna, y todas las modalidades de diversión y entretenimiento existentes en clubes sociales, sin perjuicio de emprender asimismo en actividades industriales y comerciales en general. Podrá también formar parte de otras sociedades, así como rendir cualquier clase de fianzas a favor de socios y de terceros cuando en virtud de ello perciba retribución económica.

(La presente cláusula no ha sido reformada)

4

El plazo social será de cinco años prorrogables por períodos iguales hasta completar setenta y cinco años, si quince días antes de vencer cada término, no se presenta al Registro escritura de disolución o liquidación.

(La presente cláusula no ha sido reformada)

5

El capital social del club es la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL COLONES.

Representado por dos mil doscientas acciones comunes y nominativas de cien colones cada una. Las acciones serán firmadas por el Presidente y Secretario.

Los socios adquieren el compromiso de que antes de negociar cualquier traspaso de una acción, deberán someter el negocio jurídico a conocimiento y autorización de la Junta Directiva de acuerdo a lo establecido en el artículo 138 del Código de Comercio. Esta tendrá la facultad de denegarla o desaprobala en el plazo de treinta días. En el caso de denegarla, el socio podrá solicitarle a la Junta Directiva que le compre la indicada acción, conforme al valor que tenga la última transacción certificada por el secretario del Club, o si la Junta Directiva acepta por el valor de mercado que tenga la acción, cualquiera de los dos valores que sea mayor. Si no se acepta al indicado valor, y si pasan más de treinta días, el socio podrá realizar la transacción planteada, sin que el Club pueda oponer objeción alguna. La Junta Directiva, fijará anualmente un fondo para la adquisición de este tipo de acciones.

(Así reformado por la Asamblea General de Socios del 09 de septiembre del 2002)

6

BALANCE E INVENTARIOS

Los balances deberán ser auditados por un Contador Público autorizado de nombramiento de la Junta Directiva, pero cuyo informe deberá rendirlo directamente a la Asamblea de Accionistas.

(Así reformado por la Asamblea General de Socios del 12 de junio del 1991)

7

La sociedad será administrada por una Junta Directiva o Consejo de Administración compuesto por siete miembros, socios accionistas de la sociedad con por lo menos cinco años de ser socio accionista y estar al día con sus obligaciones con la sociedad, nombrados por la Asamblea de Accionistas en forma individual, no permitiéndose el voto acumulativo que serán; Presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, vocal uno, vocal dos y vocal tres. Los miembros de la Junta Directiva o Consejo de Administración durarán en sus cargos un período de dos años. La asamblea conocerá los asuntos a tratar de acuerdo con la convocatoria y se suspenderá, para continuar posteriormente con la elección de los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con el artículo 167 del Código de Comercio, manteniéndose abierta la votación de las 9 horas a las 20 horas *del sábado inmediato siguiente a la convocatoria de la asamblea*, para permitir mayor participación de los socios directos en la votación. La Junta Directiva elaborará un reglamento de procedimiento de votación.

Los Directivos podrán ser electos en forma sucesiva por un máximo de 6 años. Podrán ser removidos en cualquier momento por acuerdo de la Asamblea de socios. La elección de los miembros de la Junta Directiva de la sociedad se realizará intercaladamente de la siguiente manera: (a) para los períodos que se inicien en años impares, se elegirá Presidente, al Secretario y al Vocal Dos; y (b) para los períodos que se inicien en años pares, se elegirá al Vicepresidente, Tesorero, Vocal Uno y Vocal Tres. La representación judicial y extrajudicial de la compañía corresponderá al Presidente de la sociedad, con las facultades de un apoderado generalísimo conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil de la República de Costa Rica, y además las de otorgar toda clase de poderes, sustituir los suyos en todo y en parte, revocar los mismos y conferir otros nuevos, conservando siempre su mandato.

El Presidente de la compañía, sin embargo para, vender bienes muebles de la sociedad o realizar cualesquiera clase de actos, contratos o negociaciones por sumas mayores a quinientos mil colones, requerirá autorización previa de la Junta Directiva. Cualquier apoderado de la compañía, requerirá autorización de la Asamblea de Accionistas para vender, gravar o enajenar bienes inmuebles propiedad de la compañía, asimismo requerirá autorización de la Asamblea General de Accionistas para tomar dinero en préstamo, excepto en caso de crédito obtenido de sus proveedores. Igualmente, podrán abrir cuentas corrientes en colones, dólares y cualquier moneda, girar en contra de ellas y autorizar a terceros para que giren en contra de ellos. Las mismas facultades y limitaciones que el Presidente, tendrán el Vice-Presidente y el Gerente, únicamente actuando conjuntamente y en ausencia del Presidente, siendo suficiente la actuación de éstos para comprobar su ausencia. Cuando quedare vacante el puesto de alguno de los miembros de la Junta Directiva, y faltaran menos de seis meses para la finalización de su período de nombramiento, la Junta Directiva por votación afirmativa de al menos dos tercios de la totalidad de sus miembros nombrará un sustituto para llenar la vacante temporal o definitiva por el resto del período de su nombramiento, en caso contrario o sea si faltaran 6 meses o mas para la finalización de su período de nombramiento, el nombramiento del sustituto debe ser hecho por la Asamblea de Accionistas.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes en las fechas que ella misma acuerde y extraordinariamente en cualquier momento, cuando sea convocada por su Presidente o al menos por tres de sus miembros; comunicación que expresará el objeto de la sesión, así como la hora, fecha y lugar en que ésta se celebrará.

Se prescindirá de la convocatoria cuando estando reunidos la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, acuerden celebrar sesión y se allanen expresamente con que se prescinda de dicho trámite, lo que se hará constar en el acta que habrán de firmar todos.

La Junta Directiva se reunirá en el domicilio de la compañía.

(Así reformado por la Asamblea General de Socios del 09 de septiembre del 2002)

(Así reformado por la Asamblea General Extraordinaria de Socios del 28 de agosto del 2006).

ARTICULO 8

El control y la vigilancia de la sociedad estará a cargo de un fiscal quién tendrá los deberes y derechos que la ley señala. Durará en su cargo un período de dos años, podrá ser reelegido en forma sucesiva por un solo período en cualquier momento, debiendo esperar un período adicional para volver a ser elegido, no obstante, podrá ser removido en cualquier momento por acuerdo de la Asamblea de Socios. La elección del fiscal se hará para los períodos que empiecen en años impares y dicha elección se realizará conjuntamente con la de los directores en la misma forma de votación. Cuando quedare vacante el cargo de fiscal, la Junta Directiva deberá convocar de inmediato a Asamblea General Extraordinaria para llenar la vacante.

(Así reformado por la Asamblea General Extraordinaria de Socios del 28 de agosto del 2006).

9

CELEBRACION DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS

En términos absolutos los gastos totales acumulados en un período de tres meses consecutivos no podrá ser mayor en un 5% que los ingresos totales acumulados. En caso de no poder cumplirse con dicha norma, deberá convocarse a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a realizarse dentro de los siguientes treinta días naturales para conocimiento de los socios y en la que la Junta Directiva deberá presentar las razones que incidieron así como las propuestas correctivas.

El incumplimiento de esta obligación hará incurrir a los miembros de la Junta Directiva, en responsabilidad civil, y la vigilancia corresponde al fiscal, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

(Así reformado por Asamblea General de Socios del 09 setiembre del 2002)

(Así reformado por Asamblea General Extraordinaria de Socios del 18 de mayo del 2009)

10

Las Asambleas de Accionistas serán convocadas, por escrito, por el Presidente o el Secretario de la Junta Directiva, por medio de comunicación a los socios a través de publicación en un diario de circulación nacional, mediando por lo menos diez días naturales de anticipación entre la fecha de publicación y la fecha señalada para celebrar la asamblea, plazo en que no se computará ni el día de la publicación ni el día de la celebración, comunicación que expresará el objeto de la Asamblea, así como la hora, fecha y lugar en que la Asamblea se celebrará. Se prescindirá de la convocatoria cuando estando reunidos o representados la totalidad de los socios, acuerden celebrar Asamblea y se allanen expresamente con que se prescinda de dicho trámite, lo que se hará constar en el acta que habrán de firmar todos. La asamblea de socios se celebrará en el domicilio social de la compañía.

(Así reformado por Asamblea General de Socios del 09 de setiembre del 2002)

11

Será disuelta la sociedad anticipadamente cuando se produzcan las causales de los incisos b, c, y d del artículo doscientos uno del Código de Comercio y en este caso la asamblea, con el quórum de ley, hará el nombramiento de un liquidador al que fijará sus atribuciones.

(La presente cláusula no ha sido reformada)

12

DERECHOS DE ACCIONISTAS

Los socios accionistas tendrán derecho al uso de los servicios e instalaciones con que cuenta la sociedad del Club, siempre y cuando cumplan con las regulaciones, restricciones, reglamento de ética, pago de cuotas ordinarias y extraordinarias al día, pago que necesariamente deberá hacerse en las oficinas del Club, y demás condiciones que se determinarán en el Reglamento correspondiente, que deberá ser aprobado por el voto no menor de dos terceras partes de miembros de la Junta Directiva, conforme lo dispone artículo ciento ochenta y ocho del Código de Comercio. Este reglamento deberá ser dictado dentro de los siguientes sesenta días naturales a partir de hoy. Las modificaciones a estos reglamentos necesitan la misma mayoría calificada para su aprobación. Este reglamento deberá establecer los beneficios que tendrán los parientes directos del socio, así como las condiciones en que los miembros de una sociedad dueña de una acción, disfrutarán de las instalaciones así como sus dependientes directos. Deberá establecer las cuotas extraordinarias de traspaso de acción entre los socios, teniendo como fin primordial que las excepciones al pago de la cuota de transferencia sean muy restrictivas. Todas las restricciones que establezcan a las acciones deberán de constar en el dorso del título y se tendrán como parte integrante del mismo.

Se autoriza a la Junta Directiva a crear las denominaciones o membresías que estime oportunas, con las restricciones, montos, cuotas ordinarias y extraordinarias, plazos y demás características que mejor considere, pero no podrán conceder beneficios económicos o sociales mejores que a los socios comunes. En todo caso, los parientes directos del socio, y las membresías y otras denominaciones, deben de cumplir con el Código de Ética y el pago de las obligaciones financieras establecidas anualmente por la Asamblea. Estos beneficios pueden serle revocados por el voto calificado de la Junta Directiva, si previa información correspondiente, resulta que el socio no es deseable. Todas las informaciones levantadas al respecto serán confidenciales, y aprobadas las sanciones, la información deberá ser agregada a los antecedentes del socio. En este régimen disciplinario, se seguirá lo establecido en el Código de procedimientos Penales. Deberá el Reglamento de Ética, establecer las sanciones a que se puede hacer merecedor un socio, un pariente, un beneficiario, o cualquier persona con membresía u otra denominación.

(Así reformado por la Asamblea General de Socios del 12 de junio de 1991)

13

En todo lo que no haya sido previsto, la sociedad se regirá por la ley número tres mil doscientos ochenta y cuatro del treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

(La presente cláusula originalmente fue la 12. Mantiene su redacción original. La numeración fue cambiada en la Asamblea General de Socios del 29 de octubre de 1987)

14

Las acciones responden en privilegio especial por el pago de las obligaciones que el socio tenga a favor de la sociedad. La Junta Directiva podrá en caso de morosidad, renuncia, venta, insolvencia, y quiebra, adquirir las acciones por el precio corriente en el mercado o en bolsa cuando lo hubiere, o en su defecto el que se determine pericialmente, deducir de ese período lo que se adeuda a la sociedad y entregar el saldo que pudiere resultar a quien corresponda, la designación del perito la hará dicha Junta Directiva. En caso de que un socio niegue entregar a la sociedad, la acción así adquirida por ella, la Junta Directiva podrá disponer su anulación y dejará sin ningún valor ni efecto a partir de la firmeza del acuerdo correspondiente, procediendo entonces a emitir un nuevo título en sustitución del anterior. En el texto del título se insertarán estas disposiciones. Por otra parte, al socio que incurra en morosidad en el pago de sus obligaciones con la sociedad, se le suspenderá el ingreso a las instalaciones, sin perjuicio de otras sanciones que podrían decretarse en su contra, lo anterior según lo que al respecto establezca el Reglamento Interno que prevé la cláusula décimo segunda en cuanto a límites y plazos de crédito y régimen disciplinario.

(Así introducida por la Asamblea Gerencia de Socios del 11 de diciembre del 1990)

15

Todos los conflictos entre los socios, o entre estos y la Junta Directiva o la sociedad, de cualquier índole que sea, reclamaciones, cobros, nulidades o de cualquier otro diferendo que no pueda ser resuelto en primera instancia por la Junta Directiva u otros órganos del club, será necesariamente sometido y resuelto por un arbitraje conforme al Código Procesal Civil, para lo cual la sociedad nombrará anualmente un abogado no miembro de la Junta Directiva como su miembro número uno, la otra parte designará el miembro número dos y si no lo hiciera en los siguientes ocho días calendario a la fecha en que fuere requerido para ello, la Junta Directiva podrá solicitar a la Junta Directiva del Colegio de Abogados que sea quien designe dicho miembro número dos, procediendo ambos miembros uno y dos a designar al tercero. Los honorarios serán pagados por el período conforme al laudo, aplicándose en lo que fuere pertinente, lo dispuesto en la cláusula décima cuarta. La ejecución de las cuentas vencidas y el remate y adquisición de las acciones según lo previsto en la cláusula precedente, se hará necesario y únicamente por el procedimiento aquí contemplado.

La sentencia del tribunal arbitral no tendrá recurso alguno, salvo el de casación cuando así lo admite el Código Procesal Civil y tendrá el valor de cosa juzgada. En las acciones se hará referencia expresa a esta disposición.

(Así introducida por la Asamblea General de socios del 11 de diciembre de 1990)

16

De las utilidades netas de cada ejercicio deberá destinarse un cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, obligación que cesará cuando el fondo alcance el veinte por ciento del capital social.

(Así introducida por la Asamblea General de Socios del 11 de diciembre de 1990)

Reformas al Pacto Constitutivo
Fecha de Asamblea General de Socios

SAN JOSE INDOOR CLUB SOCIEDAD ANONIMA

SAN JOSE CLUB A CUBIERTO SOCIEDAD ANONIMA
Cédula Jurídica No. 3-101-020989
Inscrita en la Sección Mercantil del Registro Publico
al tomo 123, folio 327 y asiento 267
Constituida el 09 de octubre de 1973

Denominación Social Cláusula 1 No ha sido reformada	Domicilio Social Cláusula 2 09 septiembre 2002	Objeto Social Cláusula 3 No ha sido reformada
Plazo Social Cláusula 4 No ha sido reformada	Capital Social Venta de Acciones Cláusula 5 09 septiembre 2002	Balance e Inventarios Cláusula 6 12 junio 1991
Administración Cláusula 7 09 septiembre 2002 24 enero 2005 28 agosto 2006	Vigilancia Cláusula 8 11 diciembre 1990 28 agosto 2006	Asamblea de Socios Cláusula 9 09 septiembre 2002 18 mayo 2009
Periodo de Nombramientos de Directores Cláusula 10 09 septiembre 2002	Disolución Anticipada Cláusula 11 No ha sido modificada	Derecho de los Accionistas Cláusula 12 12 junio 1991
Código de Comercio Cláusula 13 29 octubre 1987	Obligaciones y Responsabilidades del Socio Cláusula 14 11 diciembre 1990	Conflictos entre socios y club Cláusula 15 11 diciembre 1990
	Utilidades Cláusula 16 11 diciembre 1990	